

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos.
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/3.00

En el Exterior B/3.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4 16.

ARTURO SUAREZ P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores a.i.,
CARLOS OZORES

E. Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica a.i.,
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AAHMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

El Secretario General de la
Presidencia,
ROGER DECEREGA.

REFORMASE UN ACAPITE DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 76
(De 20 de Sept. de 1973)

"Por la cual se reforma el acápite a) del
Parágrafo uno del artículo 697 del Código Fiscal".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. El acápite a) del Parágrafo uno
del artículo 697 del Código Fiscal, quedará así:

"a) Las donaciones a instituciones educativas o
de beneficencia del país sin fines lucrativas,
siempre y cuando se trate de instituciones
previamente aprobadas para tal fin por el
Ministerio de Educación, por el Ministerio de
Trabajo y Bienestar Social o por el Ministerio de
Salud, según sea el caso; y las donaciones
destinadas para el programa de Acción Cívica de la
Guardia Nacional.

Cuando la donación sea en especie el monto de la
deducción será el costo de adquisición según
factura, si se trata de un bien nuevo o el valor según
libros, o sea, el costo menos la depreciación
acumulada, si se trata de un bien usado".

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir a
partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del
mes de Septiembre de mil novecientos setenta y
tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República